



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
23 AGO 2019  
FECHA  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

CONTRATO No. 109/2019  
LIBRE GESTIÓN No. 34/2019

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA AÑO 2019”**

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK [REDACTED] Médico, [REDACTED]

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta

del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo

Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del

año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que

contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis

literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de

acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del

año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la

Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número

TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto

Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo

uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de:

“Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en

el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y

Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIENTO

Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve y que en lo

sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o

simplemente “FOSALUD”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de

Representante Legal de la sociedad “MUSSOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se

abrevia “MUSSOL, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis

uno uno uno siete – uno cero dos - seis, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador,

calidad que compruebo mediante a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

“MUSSOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “MUSSOL, S.A. DE C.V. , otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Fernando José Rodas Mazariego; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, Que en este mismo acto se nombró la primera administración de la sociedad y en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, se acordó elegir para el primer periodo de siete años que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y Representante legal [REDACTED]

[REDACTED] y Administrador Único Suplente [REDACTED] nombramiento vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare “EL CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 34/2019, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA AÑO 2019”, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
5	N/A	Creación de Landing page para la promoción de campañas institucionales.	1	C/U	\$1,500.00	\$1,500.00
8	N/A	Servicios de tomas de fotografías y video con equipo profesional para eventos	4	C/U	\$1,100.00	\$4,400.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		institucionales y servicios Fosalud.				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO .....						\$5,900.00

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El Contratista garantiza que cuenta con experiencia en producción de: videos audiovisuales, desarrollo de Landing page en lenguajes de programación: HTML CINCO, Programas de diseño gráfico: Ilustrador, Photoshop, Dreamweaver. Programas de edición de videos profesionales: Final Cut Pro, Adobe Premiere pro, Adobe After Effects, Avid Media Composer, Adobe Audition. Todos los proyectos serán entregados en los diferentes lenguajes de programación desarrollados y con sus respectivos diseños gráficos en versión editable y JPG. **ESPECIFICAS: ÍTEM CINCO. CREACIÓN DE LANDING PAGE PARA LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL FOSALUD.** El sitio web a desarrollar deberá diseñarse entre los meses de octubre a diciembre y deberá integrar: Desarrollado en Wordpress. Creación de secciones para prevención del alcohol, prevención del tabaco y prevención de la obesidad. Sección creativa: esta puede contener juegos, tests o cualquier herramienta dinámica, referente al tema. Conceptualización de diseño en concordancia con la imagen institucional. Usabilidad del sitio y experiencia del usuario. Integración de redes sociales. Desarrollo de secciones multimedia. Sitio Web responsivo. Desarrollo en HTML CINCO. **ÍTEM OCHO. SERVICIO DE TOMAS DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEO CON EQUIPO PROFESIONAL PARA EVENTOS INSTITUCIONALES Y SERVICIOS FOSALUD.** Se requiere servicio de fotografía y video profesional con equipo de calidad y gran alcance para eventos institucionales. Las imágenes serán utilizadas para el diseño de materiales gráficos o videos institucionales. Dicho servicio deberá brindarse a partir del día siguiente de la distribución de contrato. Para ello se solicita: Toma de fotografía y videos con drones. Captura de fotografías y videos de eventos o cobertura de servicios durante dos horas. Fotógrafo profesional. Cámaras de video y fotografía de formato completo. Equipo completo en lentes e iluminación. Toma desde diferentes ángulos. Equipo vario. Post producción. Entrega de materiales en alta definición. Retoques de imágenes. Entrega de fotografías y videos en dos días. Entrega de materiales finales en DVD. Derechos de autor de Fosalud. En caso de salir fuera de San Salvador, FOSALUD brindará transporte al equipo de producción. Siendo el contratista el responsable de sus equipos de producción. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 34/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

EN LÍNEA AÑO 2019". b) La modificación número UNO a la Solicitud de Cotización de la Libre Gestión 34/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve. c) La Oferta del "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día trece de mayo de dos mil diecinueve, d) El cuadro comparativo de ofertas de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE -TRES DOS TRES CINCO- TRES - CERO DOS- CERO TRES -DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO CINCO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA\$ 5,900.00)**, **incluyendo** el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad MUSSOL, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: [customersupport@mussolam.com](mailto:customersupport@mussolam.com) y [amilcarff@gmail.com](mailto:amilcarff@gmail.com) número de teléfono de contacto: siete ocho cuatro dos – cero tres cuatro siete. El contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El periodo de contratación será desde el siguiente día de la distribución de contrato hasta de diciembre de dos mil diecinueve si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. Forma de entrega: se realizará entrega parcial por cada ítem. Plazo de entrega: **ITEM CINCO:** se realizarán desde el siguiente día de la distribución de contrato a diciembre de dos mil diecinueve. Durante estos meses se tendrá reuniones de coordinación para que el producto final esté entregado con cambios sugeridos la segunda semana de diciembre. **ITEM OCHO: Entregas parciales según solicite el administrador de contrato** desde el siguiente día de la distribución de contrato a diciembre dos mil diecinueve. Después de distribuido el contrato y a solicitud del administrador de contrato se comunicará vía escrita y telefónica ocho días antes del evento a cubrir. Todas las solicitudes de inicios de producción, creación de contenido o ejecución de servicios, se solicitará a través de correo electrónico. Lugar de entrega: la entrega de los servicios y/o bienes será en las instalaciones de la sede administrativa Ubicado en la Novena Calle Poniente casa número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador. Condiciones de entrega: Los productos deberán ser entregados en forma individual, es decir en DVD/CD o USB de gran capacidad en los diferentes lenguajes de programación desarrollados y con sus respectivos diseños gráficos en versión editable y en jpg. Para el ítem número ocho las fotografías en HD. La vigencia del presente contrato es



**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**

a partir desde el siguiente día de la distribución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$ 590.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DIEZ MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED]

Comunicador Digital del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 47/2019, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando

no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 34/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y El contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Buena Vista Pasaje Cinco número Dos Santa Tecla, La Libertad, números de teléfono de contacto: siete ocho cuatro dos -cero tres cuatro siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dra. Ana del Carmen Oréllana Bendek  
Presidenta del Consejo Directivo y  
Representante Legal del Fondo Solidario para  
La Salud (FOSALUD)  
"Contratante".

"MUSSOL, S.A. DE C.V."  
"Contratista"